



DECRETO

Expediente nº: 1271/2024

Resolución con número y fecha establecidos al margen

Procedimiento: Contrataciones

HECHOS Y FUNDAMENTOS DE DERECHO

Se presenta en esta Secretaría General expediente relativo a la contratación, por procedimiento abierto simplificado y tramitación ordinaria de las «OBRAS DE PROYECTO BASICO Y EJECUCION RENOVACION DE ACERAS ZONA DE APARCAMIENTO E INFRAESTRUCTURAS EN CARRETERA DE VALENCIA LADO IMPARES DE CALATAYUD».

A) PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES.

1.- Objeto del Contrato y Necesidades Administrativas a satisfacer.

El contrato tiene por objeto la ejecución de las obras contenidas en el «PROYECTO BÁSICO Y DE EJECUCIÓN RENOVACION DE ACERAS, ZONA DE APARCAMIENTO E INFRAESTRUCTURAS EN CARRETERA DE VALENCIA (LADO IMPARES) DE CALATAYUD», redactado por el Arquitecto D. Miguel Ángel Untoria Agustín y aprobado mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 12 de febrero de 2024.

El referido proyecto tiene por objeto la renovación de pavimentación e instalaciones en el emplazamiento de referencia debido al deterioro derivado de su antigüedad.

El Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares identifica el proyecto de obras referido. Se indican, asimismo, los documentos del mismo que tienen carácter contractual, de acuerdo con lo preceptuado por el artículo 67.3 a) del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

Se justifica la no división en lotes del objeto del contrato en la Memoria Justificativa. Se considera adecuada dicha motivación.

Se indica el Código CPV correspondiente al objeto del contrato. Este dato no sólo resulta de obligada inclusión en los anuncios de licitación de contratos, de acuerdo con el Anexo III de la LCSP, sino también en los pliegos de cláusulas administrativas particulares, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 92, párrafo 2º de la LCSP.

El objeto contractual descrito se corresponde con el propio de un contrato administrativo de obras, de acuerdo con el artículo 13 y Anexo I de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de





Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (LCSP).

El proyecto determina en el correspondiente anexo que el mismo se refiere a una obra completa de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 13.3 y 116.2 de la LCSP. Se da, por tanto, cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 127.2 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

El contrato no se encuentra sujeto a regulación armonizada, al ser su valor estimado inferior a 5.548.000 euros.

No se encuentran sujetos a recurso especial en materia de contratación los actos indicados en el artículo 44, párrafo 2º de la LCSP que se dicten en este procedimiento, al tratarse de un contrato de obras de valor estimado no superior a tres millones de euros.

2.- Órgano de contratación:

Las facultades como órgano de contratación corresponden a la Alcaldía-Presidencia, en virtud de decreto de avocación de competencias de fecha 12 de febrero de 2024.

3.- Valor estimado

El valor estimado del contrato asciende a la cantidad de 247.894,20 €. El cálculo del valor estimado se ha efectuado de conformidad con las reglas contenidas en el artículo 101 de la LCSP.

4.- Presupuesto base de licitación y crédito en que se ampara.

Presupuesto (IVA excluido): 247.894,20 €

IVA: 52.057,78 Tipo/s: 21 %

Presupuesto base de licitación: 299.951,98 € (IVA incluido).

Cofinanciación: Sí

Entidad contratante: 31,32% Otros Entes: 68.68%

Aportación de la Entidad contratante: 93.950,66 €

Fondo/Línea de cofinanciación: PLAN PLUS DPZ 2023.

Distribución de anualidades:

Anualidad	Importe	(IVA incluido)
2024	299.951,98 €	





5.- Revisión de precios.

No procede, de acuerdo con lo establecido por el artículo 103 de la LCSP.

6.- Régimen de pagos

Se ha optado por un régimen de certificaciones mensuales, de acuerdo con lo previsto en el artículo 240 de la LCSP.

Se incluyen los datos relativos a la facturación exigidos por la DA 32ª de la LCSP.

7.- Plazo de ejecución y lugar de ejecución.

Se regula el plazo y lugar de ejecución del contrato.

8.- Programa de trabajo.

Se prevé la obligación de presentación de programa de trabajo, de acuerdo con lo previsto en el artículo 144 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas. Se considera justificada esta previsión dadas las afecciones al tránsito peatonal y rodado que plantea la obra.

9.- Procedimiento y criterios de adjudicación.

Se prevé la tramitación ordinaria del procedimiento y la adjudicación del contrato por procedimiento abierto simplificado al tratarse de un contrato de obras de valor estimado inferior a 2.000.000 €, en el que los criterios evaluables mediante juicio de valor no superan el 25% del total.

10.- Solvencia económica, financiera y técnica

Los criterios de solvencia incluidos en el Pliego de Cláusulas Administrativas particulares se han inspirado en los establecidos con carácter supletorio en la Ley de Contratos del Sector Público.

Se ha considerado la existencia de una obra parcial significativa correspondiente al Subgrupo de Abastecimientos y Saneamientos, motivo por el cual la exigencia de ejecución de obras se refiere a los Grupos G y E del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre.

Se prevé la acreditación de la solvencia potestativamente través de la clasificación al tratarse de un contrato de obras de valor estimado inferior a 500.000 €, de acuerdo con lo previsto en artículo 77. 1 a). Se determinan los Grupos y Subgrupos para la acreditación potestativa de la solvencia por medio de la clasificación. Al igual que para la determinación de la solvencia técnica, se ha considerado la existencia de obras parciales correspondientes al Subgrupo E1 cuyo importe supera el 20% del presupuesto total de la obra.





Se establece, para empresas de nueva creación, un criterio alternativo de solvencia técnica, al no resultar exigible en estos casos la acreditación de la ejecución de un número mínimo de trabajos similares, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 88.2 de la LCSP.

En este sentido, se ha de destacar que la Resolución nº 1283/2019, del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales ha declarado ajustado a Derecho el establecimiento, como criterio alternativo de acreditación de solvencia técnica para empresas de nueva creación, el relacionado con la experiencia del personal adscrito a la ejecución del contrato.

11.- Concreción de las condiciones de solvencia.

Se prevé la concreción de las condiciones de solvencia mediante la exigencia de que empresario presente compromiso de adscripción de los medios personales para los supuestos de que las empresas de nueva creación hubieran optado por la acreditación de su solvencia técnica a través del medio alternativo indicado.

12.- Habilitación empresarial.

No se prevé la exigencia de habilitación empresarial al no estar requerida por precepto normativo alguno.

13.- Garantía definitiva.

Se contempla la constitución de garantía definitiva conforme al régimen general previsto en el artículo 107 de la LCSP.

14.- Garantía complementaria.

No procede.

15.- Pólizas de seguros.

No procede.

16.- Forma de las proposiciones:

1. Las proposiciones deberán presentarse en dos sobres: uno de ellos contendrá la *“Declaración responsable y la oferta de criterios no valorables en cifras o porcentajes”* y el otro sobre recogerá la *“la oferta de los criterios valorables en cifras o porcentajes”*. Todo ello de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 159.4 d) de la LCSP.

Se prevé la realización de la licitación por medios exclusivamente electrónicos de acuerdo con la DA 15 de la LCSP.

17.- Criterios de adjudicación.

Se prevén los siguientes criterios de adjudicación del contrato:





A) CRITERIOS CUYA CUANTIFICACIÓN DEPENDE DE UN JUICIO DE VALOR:

1.- Memoria técnica. 48 PUNTOS.

Se considera necesaria la inclusión de este criterio de adjudicación para garantizar el adecuado conocimiento de los trabajos a realizar, en especial de las unidades principales seleccionadas, atendiendo a su proceso constructivo, a los recursos que precisan para su ejecución y a los rendimientos que se espera obtener en ellas, estudio de los procedimientos de transporte y de los condicionantes externos; todo ello a fin de anticipar los problemas que de estos pudieran derivarse. Adicionalmente, las especiales afecciones sobre el tránsito peatonal y rodado de esta obra, recomiendan la especial valoración de un apartado específico a fin de minimizar dichas afecciones.

B.- Criterios evaluables de forma automática:

1. Oferta económica, con un máximo de 100 puntos.
2. Aumento plazo garantía (en meses), con un máximo de 24 puntos.

La finalidad de introducir este concepto es fomentar el esmero y especial atención en la ejecución de la obra, ya que un trabajo bien realizado tendrá menos posibilidades de presentar problemas en los meses sucesivos. Esto, en definitiva, se traducirá en una mayor calidad de ejecución y seguramente en una mayor durabilidad

Estos criterios se encuentran vinculados al objeto del contrato, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 145 de la LCSP. La fórmula empleada para la valoración del precio cumple con la exigencia de otorgar la mayor puntuación a la oferta que presente el precio más bajo. No se introduce umbral de saciedad alguno.

Se cumple con la exigencia —contenida en el artículo 159.4 de la LCSP para el procedimiento abierto simplificado— de que los criterios evaluables mediante juicio de valor no superen el 25% del total.

Finalmente, se ha de indicar que los criterios de adjudicación señalados han sido objeto de justificación, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 145.1 de la LCSP.

18.- Ofertas anormalmente bajas.

Se determinan los parámetros para determinar que una oferta es anormalmente baja con remisión a los contenidos en el Art. 85 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre. La Junta Consultiva de Contratación Administrativa del Estado, en Expediente 119/18 considera ajustada a Derecho esta remisión en los supuestos en los que se contemplan diversos criterios de adjudicación.

19.- Admisibilidad de variantes.

No procede.





20.- Documentación técnica a presentar en relación con los criterios de adjudicación.

Se detalla la documentación técnica a presentar.

21.- Condiciones especiales de ejecución

Se incluyen condiciones especiales de ejecución de tipo ambiental, social y relacionadas con pagos a subcontratistas y suministradores.

Estas condiciones especiales de ejecución se ajustan a lo dispuesto en el artículo 202 de la LCSP.

22.- Subcontratación

La regulación de la subcontratación se ajusta a lo dispuesto en el artículo 215 de la LCSP.

23.- Cesión del contrato

Se regula la cesión del contrato de conformidad con lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 214.1 LCSP.

24.- Modificaciones previstas en el pliego de cláusulas administrativas particulares.

No se prevén.

25.- Penalidades

Se han incluido penalidades por demora en cuantía diversa a la prevista en el artículo 193 de la LCSP, con motivación en la necesidad de asegurar el cumplimiento de los compromisos de este Ayuntamiento y vinculados a la financiación de las obras, así como por las afecciones al tránsito de la obra proyectada.

Se prevén, igualmente, diversas penalidades por cumplimiento parcial o defectuoso, por incumplimiento de condiciones especiales de ejecución, así como otras encaminadas a asegurar el cumplimiento correcto del contrato.

26.- Causas de resolución del contrato.

Se regulan, igualmente, causas especiales de resolución del contrato.

La cláusula analizada se ajusta a las previsiones contenidas en el artículo 211 de la LCSP.

27.- Ensayos, análisis e informes específicos previstos en el artículo 145 del RGLCAP.

Se detalla en el Pliego que los gastos derivados de la realización de los ensayos y análisis de materiales y unidades de obra y de los informes específicos que se recaben, ordenados por la Dirección de las Obras y adicionales a los previstos en el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares, son de cuenta del contratista. El límite que se ha fijado se corresponde con el determinado en el Decreto 3854/1970, de 31 de diciembre. Todo ello en





cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 145 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre.

28.- Plazo de garantía.

Se fija el plazo de garantía en 1 año, sin perjuicio del superior ofertado por el contratista adjudicatario.

Se informa FAVORABLEMENTE el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares analizado.

B) EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN

Tras la entrada en vigor de la LCSP el preceptivo informe jurídico del Secretario General de la Corporación no se circunscribe únicamente a los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares sino que ha de contener pronunciamiento sobre la adecuación a Derecho de los expedientes de contratación.

El proyecto que define las obras objeto de contrato ha sido aprobado mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 12 de febrero de 2024.

Pese a estar excluido de supervisión previa por su importe, el referido proyecto ha sido informado por el Sr. Arquitecto Técnico Municipal con fecha 2 de febrero de 2024.

Obra en el expediente acta de replanteo del proyecto. El artículo 236 de la LCSP dispone que «aprobado el proyecto y previamente a la aprobación del expediente de contratación de la obra, se procederá a efectuar el replanteo del mismo, el cual consistirá en comprobar la realidad geométrica de la misma y la disponibilidad de los terrenos precisos para su normal ejecución. Asimismo se deberán comprobar cuantos supuestos figuren en el proyecto elaborado y sean básicos para el contrato a celebrar». De donde se desprende con claridad que el replanteo del proyecto ha de efectuarse en el intervalo temporal comprendido entre la aprobación del proyecto y la aprobación del expediente de contratación.

La tramitación del expediente de contratación se ajusta a las normas reguladoras de la preparación del contrato de obras contenidas en los artículos 231 y ss. de la LCSP.

Se ha incluido la valoración de las repercusiones y efectos de la contratación analizada a los efectos del artículo 7, párrafo 3º de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

Por todo ello, se informa FAVORABLEMENTE la tramitación del expediente de contratación.

Las facultades como órgano de contratación corresponden a la Alcaldía-Presidencia.

Dada la sencillez de las obras proyectadas se considera suficiente establecer el plazo mínimo para la presentación de proposiciones previsto en el artículo 159.3 de la LCSP.





Previamente a la adopción del acuerdo correspondiente deberá someterse el expediente a la fiscalización previa de la Intervención General Municipal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 219 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales.

Y, a la vista de los antecedentes y consideraciones expuestas, Visto el informe de Secretaría General, a la vista del informe de fiscalización de la Intervención General Municipal:

Vista la propuesta de resolución PR/2024/613 de 22 de febrero de 2024 fiscalizada favorablemente con fecha de 22 de febrero de 2024.

RESOLUCIÓN

PRIMERO.- Aprobar la Memoria Justificativa y el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares para la contratación, por procedimiento abierto simplificado y tramitación ordinaria, de las «OBRAS DE PROYECTO BASICO Y EJECUCION RENOVACION DE ACERAS ZONA DE APARCAMIENTO E INFRAESTRUCTURAS EN CARRETERA DE VALENCIA LADO IMPARES DE CALATAYUD», con un valor estimado de 247.894,20 €.

SEGUNDO.- Aprobar el expediente de contratación y disponer la publicación del pertinente anuncio de licitación en la Plataforma de Contratación del Sector Público, al objeto de que los interesados puedan presentar sus proposiciones en plazo de VEINTE DÍAS NATURALES, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio.

TERCERO.- Autorizar el gasto por importe de 211.286,52 € con cargo a la aplicación presupuestaria 1532/61983-23 «PAVIMENTACIÓN DE VÍAS PÚBLICAS / PLUS 2023 RENOVACIÓN ACERA, ZONA APARCAMIENTO E INFR. CTRA. VALENCIA», y por importe de 88.665,46 € con cargo a la aplicación presupuestaria 1532/61914 «PAVIMENTACIÓN DE VÍAS PÚBLICAS/OBRAS VARIAS», del Presupuesto General Municipal vigente para este ejercicio.

CUARTO.- Comunicar la presente resolución al Área de Urbanismo, así como a la Intervención General Municipal para su conocimiento.

QUINTO.- Dar cuenta de la presente resolución a la Comisión Informativa de Urbanismo, sí como la Junta de Gobierno Local para su conocimiento

En Calatayud, a la fecha establecida al margen.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

